



# YA NO ESTÁS

# Sola



*Ley*

**PAGO de DEUDAS  
de ALIMENTOS**



## Contexto

Los retiros de fondos de pensiones evidenciaron la urgente necesidad que viven madres y cuidadoras en Chile: ***sólo en el primer retiro se solicitaron más de once millones de retenciones*** para el pago de deudas por pensión de alimentos, y ***más de nueve millones trescientos mil en el segundo retiro*** de fondos.



Sólo un **16%** de las pensiones de alimentos se pagan de **manera efectiva**.



Hasta ahora, un **87%** del total de las pensiones de alimentos son **demandadas por las madres**.

# ¿Qué es la pensión de alimentos?

Es la expresión del ***derecho de alimentos*** que tienen los hijos e hijas respecto de sus padres o madres.



El monto de la pensión de alimentos se puede fijar de **mutuo acuerdo** entre los padres, pero **para que exista efecto vinculante en caso de incumplimiento, requiere de una autorización judicial** (con el mismo valor que la sentencia judicial) y debe **fijarse en UTM.**



## ¿Por qué es violencia no pagar la pensión alimenticia?

Al no hacer pago de las pensiones de alimentos, se les niega a las madres un recurso económico para poder fomentar la educación, crianza y cuidado de los hijos.



Es **violencia económica** ya que mediante el no pago **se controla económicamente** la posibilidad de desarrollo.

Además, al **establecer a la mujer forzosamente** como sostenedora y cuidadora, se le somete a una responsabilidad que debería ser compartida y se **vulnera con ello la autonomía económica** de la mujer, patrimonial o subsistencia económica de la familia.



En nuestro país se encuentra instalada una cultura de no pago en materia de pago de las pensiones de alimentos.

Esto repercute directamente en las madres de esos niños o niñas, quienes deben asumir solas el cuidado, la educación y la subsistencia de sus hijos e hijas.

Los alimentos no son solo una obligación legal, sino un derecho fundamental a la vida, a la integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes.



Con el fin de cambiar esta realidad, nuestro sistema de alimentos ha sido relevado, sufriendo importantes modificaciones durante los últimos 3 años:

- Ley N°21.389 que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.
- Ley N°21.484 de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos.

Además, es importante señalar la relevancia que tuvieron los retiros del 10% ya que a través de ellos se han pagado a la fecha, US\$785 millones por concepto de deuda de pensiones de alimentos.

\*FUENTE:  
15604.html

<https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-15604.html>





# Registro Nacional de **Deudores de Pensiones de Alimentos**



# Registro Nacional de Deudores

Tiene el objetivo de articular una serie de medidas legales que afecten la vida cotidiana del deudor a efectos de **prevenir el incumplimiento del pago** de la pensión y en caso de ser necesario, **estimular y garantizar su pago**.



**Entró en vigencia el 18 de Noviembre**

Es electrónico y de **acceso remoto, gratuito e inmediato**, para cualquier persona con interés legítimo en la consulta, es decir: el deudor, su alimentario o su representante legal, los tribunales con competencia en asuntos de familia y las personas o entidades obligadas a consultar el registro.

# Registro Nacional de Deudores

- Ordena que determinados organismos que interactúan con los alimentantes **retengan y paguen directamente** las pensiones adeudadas.
- Registro Civil deberá otorgar **certificaciones en línea** respecto de deudores morosos de pensiones de alimenticia.

El tribunal cada mes, de oficio o a petición de una de las partes del proceso, **ordena al Registro Civil inscribir** a personas que reúnan las siguientes condiciones:

- Que estén **obligadas a pagar pensión** de alimentos fijada o aprobada por el tribunal, provisorios o definitivos.
- Que **adeuden total o parcialmente**, al menos tres mensualidades consecutivas o cinco discontinuas.



# Consecuencias de estar en el registro

- Se podrá **retener dinero de operaciones de crédito** que realice la persona deudora. En caso de operaciones por 50 UF o más se retendrá el 50% del crédito.
- En caso de venta de inmuebles o vehículos motorizados, el Conservador de Bienes Raíces o el Registro Civil podrán **inscribir la transferencia solo si la persona deudora acredita** que con las ganancias de la venta pagará las mensualidades debidas.
- Se **retendrán las devoluciones de impuestos** de las personas deudoras hasta que se salde la deuda.
- Las personas deudoras **no podrán renovar sus licencias** de conducir ni pasaportes.
- Empleadores de personas deudoras **podrán descontar montos** de las liquidaciones de sueldo para el pago de las mensualidades adeudadas.

# Consecuencias de estar en el registro

- Se retendrá un porcentaje del sueldo de las personas deudoras que se desempeñen en alguno de los tres poderes del Estado, u otro organismo público, sea por contratación o ascenso. Aplica también a cargos de elección popular y de alta dirección pública.
- En caso de acceder a beneficios económicos del Estado, los fondos adjudicados serán destinados al pago de las deudas.
- Las deudas por pensión de alimentos deberán ser declaradas en la Declaración de Intereses y Patrimonios (en el caso de las personas que corresponda).
- Se incorporará la revisión del Registro Nacional de Deudores en la evaluación de idoneidad de los solicitantes de adopción de una niña, niño o adolescente.

# YA NO ESTÁS

# Sola

Ley

**PAGO de DEUDAS  
de ALIMENTOS**

[PAGODEDEUDASDEALIMENTOS.CL](http://PAGODEDEUDASDEALIMENTOS.CL)

- ✓ Opera el mecanismo de pago efectivo de pensiones de alimentos adeudadas.
- ✓ Mejora el acceso a la información financiera de los deudores.
- ✓ Se automatiza el proceso de cobro, solo tienes que activarlo en Tribunales.





## **LEY DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PAGO EFECTIVO DE PENSIONES DE ALIMENTOS.**

- Establece un mecanismo efectivo de pago de la deuda.
- El Estado se hace responsable de investigar los fondos disponibles en cuentas bancarias u otros documentos financieros.
- Mejora el acceso a la información financiera de los deudores.

# REQUISITO PREVIO:

Solicitar medida de retención

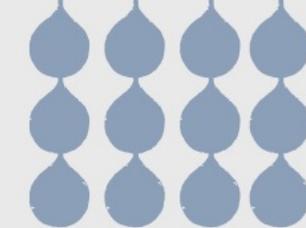


**Límites para el pago con Fondos CC**

15 años o menos para jubilar:  
no más del 50% Fondos C.C.

+15 años y -30 años para jubilar:  
no más del 80% Fondos C.C.

+30 años para jubilar:  
no más del 90% Fondos C.C.

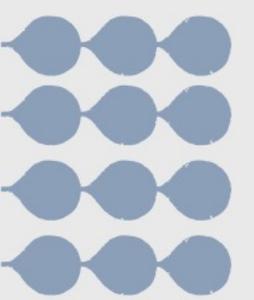


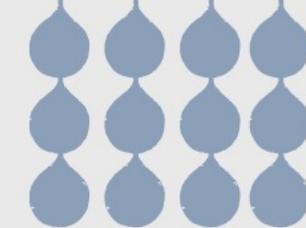
# ¿Cómo se solicita?

Debe solicitarse previamente una *medida de retención* sobre los fondos que el alimentante tenga en sus cuentas bancarias u otros instrumentos financieros y/o de inversión.

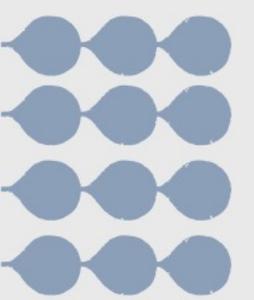
Para solicitar la Retención debe existir **una** o más pensiones impagas

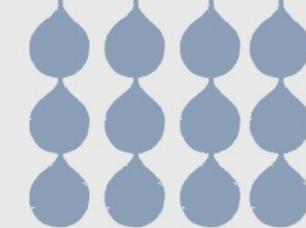
En el caso de que no se tuviere conocimiento de las cuentas bancarias u otros instrumentos financieros y/o de inversión, se aplicará el **Procedimiento Especial**.



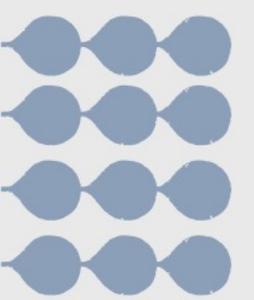


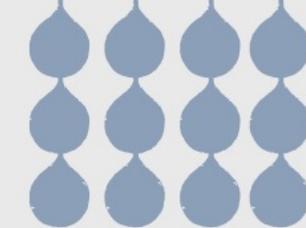
# Procedimiento Especial: Búsqueda de patrimonio y pago de deuda

- 1. Revisión de sistemas de interconexión:** si no es posible retener fondos, el tribunal investigará el patrimonio del alimentante mediante el sistema de interconexión (CMF, SII y otros).
  - 2. Oficios a instituciones y envío de información:** en caso de encontrar cuentas e instrumentos de inversión y/o financieros, el tribunal ordenará a las instituciones que informen sobre los saldos, movimientos y toda la información relevante para el pago de la deuda de alimentos.
  - 3. Nueva medida de retención:** resolución que oficia a las instituciones bancarias y/o financieras también decretará una medida cautelar de retención de los fondos del deudor.
- 



# Procedimiento Especial

- 4. Responsabilidad solidaria de instituciones:** si no pagan dentro de plazo serán responsables solidarias de la deuda.
  - 5. Tramitación del Procedimiento Especial cuando hay más de una persona alimentaria respecto del mismo alimentante:** solicitud de pago será conocida conjuntamente y en un solo proceso (tribunal prorrateará los fondos habidos del alimentante entre cada una de las deudas alimentarias).
- 



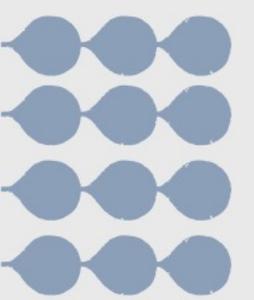
## Segunda etapa Procedimiento Especial (eventual): Pago con fondos de Cuenta Capitalización

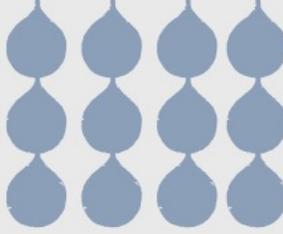
*¿Qué pasa si la persona deudora no tiene fondos suficientes?*

Se pagará mediante los **fondos de la cuenta de capitalización individual** de cotizaciones obligatoria de la persona deudora, es decir, a través de sus fondos existentes en la AFP.

Se adeude total o parcialmente **tres mensualidades continuas o discontinuas** de pensiones de alimentos; y,

Alimentante no mantenga fondos en cuentas bancarias, cuentas de APV, instrumentos financieros y/o de inversión, o que sean insuficientes para el pago total de la deuda de alimentos.



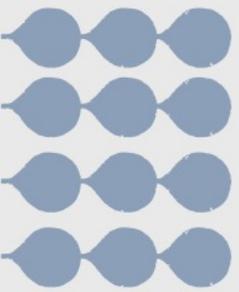


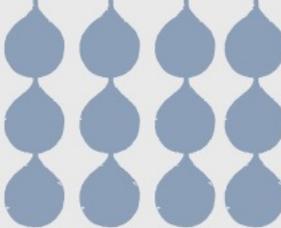
# Segunda etapa Procedimiento Especial (eventual): Pago con fondos de Cuenta Capitalización

1. Se adeude **total o parcialmente tres mensualidades** continuas o discontinuas de pensiones de alimentos.
2. Alimentante **no mantenga fondos** en cuentas bancarias, cuentas de APV, instrumentos financieros y/o de inversión, o que sean insuficientes para el pago total de la deuda de alimentos.

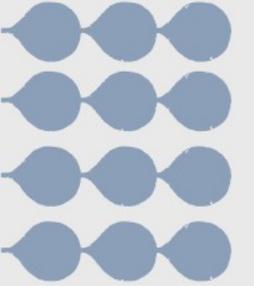
## Límites para el pago con los fondos de la Cuenta de Capitalización

Edad legal para jubilar	Límite para el pago
15 años o menos	No podrá exceder el <b>50%</b> de los fondos
Más de 15 años y menos de 30 años	No podrá exceder el <b>80%</b> de los fondos
Más de 30 años	No podrá exceder el <b>90%</b> de los fondos





En diálogo con el Registro Nacional de Deudores, la Ley de Responsabilidad parental y Pago efectivo de deudas por pensión de alimentos indica que:

- El tribunal deberá declarar **inadmisible la solicitud de rebajas o cese de pensión** de alimentos cuando la persona deudora esté inscrita en el Registro Nacional de Deudores.
  - Las personas que tengan una inscripción vigente en el Registro **estarán inhabilitadas** para ser candidatas a gobernadores o consejeros regionales, alcaldes o concejales.
- 



Seguimos en la búsqueda de  
**soluciones concretas y dignidad**  
para las **mujeres de Chile**

